

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
64/2022  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Escrito de la persona delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.	<b>393-SEPJF</b>

Documentales que fueron enviadas el día tres de febrero de dos mil veintitrés a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el mismo día.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la persona delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual designa domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, sin embargo se advierte que es el mismo respecto del cual se asentó razón de imposibilidad para notificar los puntos resolutivos dictados en el presente asunto, en consecuencia, **se le tiene reiterando dicho domicilio**, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de veinticuatro de enero del año en curso, **con el apercibimiento que en caso de existir nuevamente imposibilidad para realizar las notificaciones ordenadas en el mismo, las subsecuentes se le realizarán por lista**, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 305<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado**

<sup>1</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2022**

**Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 07

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

